

**Resolución de Trámite No.111**  
**Decreta cancelación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-14**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro No. PAC-041-13  
Contra: CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195 y MIGUEL ANGEL LUNA CASTILLO Contratista C.C 16'857.515.  
Garante: Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9 (Antes Agrícola de Seguros NIT 860.002.527-9 Póliza No. 3005000004501

La **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, por conducto de la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, procede a decretar la cancelación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-14, adelantado en contra CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195 y MIGUEL ANGEL LUNA CASTILLO Contratista C.C 16'857.515, de conformidad con lo reglado en **artículo 45 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y **artículo 286 de la Ley 1564 del 12 de junio de 2012** "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" y **artículo 866 del Decreto 624 DE 1989** "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales", en razón a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Mediante Oficio CACCI 12252, fechado el 21 de noviembre de 2013, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales remitió Fallo con Responsabilidad Fiscal a la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, correspondiente con los documentos contentivos del Auto 135-23.04 491 (CAIF-061-2010) del 06 de junio de 2013, en favor del Municipio del Cerrito Valle del Cauca y contra los Señores CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195 y MIGUEL ANGEL LUNA CASTILLO Contratista C.C 16'857.515, en ese entonces en las calidades previamente descritas, por los motivos expuestos y analizados en el Fallo, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCO PESOS MONEDA LEGAL \$2'373.005 oo
2. En el referido Fallo con Responsabilidad Fiscal, se vinculó en calidad de GARANTE de los demandados, a la entidad AGRÍCOLA DE SEGUROS S. A., NIT 860.002.527-9, hoy COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A, NIT 890.903.407-9, Póliza de Manejo Individual No. 3005000004501 del 27 de julio de 2005. El Fallo con Responsabilidad Fiscal Auto 135-23.04 491 del 06 de junio de 2013 (CAIF-061-2010). quedó ejecutoriado el 1º de noviembre de 2013.
3. La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva con Resolución de Trámite No. 369 del 12 de diciembre de 2013, avocó conocimiento de la obligación, asignando el expediente al Profesional Universitario HENRY TORRES CASTRO, radicándose bajo el número PAC-041-13.

## SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

4. La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva con Resolución de Trámite No. 012 del 20 de enero de 2014, libró orden de pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCO PESOS MONEDA LEGAL \$2'373.005 oo, más los interés y costas que se causen y liquiden hasta el pago total de la obligación, contra los señores CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195 y MIGUEL ANGEL LUNA CASTILLO Contratista C.C 16'857.515 y como tercero civilmente responsable a la COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S. A., hoy COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.
5. El 16 de mayo de 2017 se completó la notificación del Mandamiento de Pago, para todos los deudores detallados dentro del proceso PAC-041-13.
6. En el proceso PAC-037-13 contra el señor CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349 y otros, se ha decretado medida cautelar de embargo sobre bien inmueble, dentro del cual con Resolución de Trámite No. 011 del 18 de enero de 2016, se ordenó embargo de remanentes para los todos los procesos incoados contra el señor CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, por tanto se incluye el PAC-041-13.
7. De otro lado mediante Oficio CACCI 708, fechado el 23 de enero de 2014, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales remitió Fallo con Responsabilidad Fiscal a la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, correspondiente con los documentos contentivos del Auto 135-23.04 491 (CAIF-061-2010) del 06 de junio de 2013, en favor del Municipio del Cerrito Valle del Cauca y contra los Señores CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195 y MIGUEL ANGEL LUNA CASTILLO Contratista C.C 16'857.515, en ese entonces en las calidades previamente descritas, por los motivos expuestos y analizados en el Fallo, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCO PESOS MONEDA LEGAL \$2'373.005 oo
8. En el referido Fallo con Responsabilidad Fiscal, se vinculó en calidad de GARANTE de los demandados, a la entidad AGRÍCOLA DE SEGUROS S. A., NIT 860.002.527-9, hoy COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A, NIT 890.903.407-9, Póliza de Manejo Individual No. 3005000004501 del 27 de julio de 2005. El Fallo con Responsabilidad Fiscal Auto 135-23.04 491 del 06 de junio de 2013 (CAIF-061-2010). quedó ejecutoriado el 1º de noviembre de 2013.
9. La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva con Resolución de Trámite No. 018 del 27 de enero de 2014, avocó conocimiento de la obligación, asignando el expediente al Profesional Universitario DILIA CELINA PALACIOS PEREA, radicándose bajo el número PAC-007-14
10. La Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva con Resolución de Trámite No. 185 del 24 de junio de 2014, libró orden de pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCO PESOS MONEDA LEGAL \$2'373.005 oo, más los interés y costas que se causen y liquiden hasta el pago total de la obligación, contra los señores CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195 y MIGUEL ANGEL LUNA CASTILLO Contratista C.C 16'857.515 y como tercero civilmente responsable a la COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S. A., hoy COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.
11. El 16 de mayo de 2017 se completó la notificación del Mandamiento de Pago, para todos los deudores detallados dentro del proceso PAC-007-2014.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

12. En el proceso PAC-037-13 contra el señor CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349 y otros, se ha decretado medida cautelar de embargo sobre bien inmueble, dentro del cual con Resolución de Trámite No. 011 del 18 de enero de 2016, se ordenó embargo de remanentes para los todos los procesos incoados contra el señor CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, por tanto se incluye el PAC-007-14

13. Como se ha podido detallar, existe en trámite ante la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva dos procesos que tienen como origen el mismo título valor, que por estar asignados a profesionales diferentes y el basto número de procesos que con características similares se adelantan contra los mismos deudores, no habían sido detectados como repetidos, ni por la dependencia, ni por los mismos implicados como deudores, incluida a la aseguradora, pues todos han surtido los respectivos trámites, sin que se haya presentado una observación.

14. Se establece entonces de la revisión interna realizada en la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, que los procesos PAC-041-13 y 007-14, son contentivos del mismo Título Valor.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con las normas establecidas en el estatuto tributario, código contencioso administrativo y Código de Procedimiento Civil, los procesos administrativos de cobro pueden terminar por diversas circunstancias, entre las cuales se pueden identificar:

- 1. **Solución o Pago Total** de las obligaciones en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará la terminación proceso administrativo de cobro y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviere embargado el remanente.*
- 2. **Revocatoria del título ejecutivo**, lo cual puede suceder cuando el demandado ha solicitado por la vía administrativa la revocatoria del acto administrativo que sirvió de título ejecutivo y le fallaron a favor. En este evento, el funcionario ejecutor procederá a Revocar el mandamiento de pago, declarando terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.*
- 3. **Prosperidad de las Excepciones**, en relación con todas las obligaciones y los ejecutados, caso en el cual, en el acto administrativo definitivo que concluye la actuación administrativa de cobro, se dispone la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere, y demás decisiones pertinentes.*
- 4. **De Oficio**, al encontrarse probados alguno de los hechos que dan origen a las excepciones, aunque estos no se hubieren interpuesto, caso en el cual además de disponer la terminación del proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a que haya lugar, el archivo del expediente y demás decisiones pertinentes. Esta providencia se notifica personalmente al deudor y se dejaran expuestas claramente las razones de terminación.*
- 5. **Por declaratoria de nulidad del título ejecutivo**, caso en el cual el acto administrativo de recaudo pierde su fuerza ejecutoria, y por ende el título ejecutivo pierde su exigibilidad, razón por la cual se debe proceder a la terminación del proceso.*

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

**6. En Cumplimiento a una Orden Judicial.** *Bien sea por vía de tutela, o por la declaratoria de nulidad de la resolución que resuelve las excepciones formuladas por el ejecutado, de conformidad con la ley.*

**7. Por prescripción o remisión,** *En aplicación a los artículos 814 y 820 del Estatuto Tributario. La resolución que ordene la Remisión de obligaciones.*

En el caso sub examine se tiene que el Título Valor, que prestó Mérito Ejecutivo, es el mismo, que sirvió para aperturar y tramitar ante la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva los procesos PAC-041-13 y 007-14, .

De acuerdo con lo anterior, es necesario declarar la nulidad de lo actuado con el Título Ejecutivo repetido, ordenando la cancelación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. PAC-007-14, por ser posterior y conservar intactos todos los actos del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 041-13.

Toda vez que se han surtido actuaciones internas y externas, se hace necesario notificar a las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por medio de la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA, por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la cancelación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-14 adelantado contra los Señores CRUZ EVELIO ESPINOSA LEDESMA, Ex Alcalde Municipal del Cerrito – VALLE C.C 6287349; JORGE HUMBERTO GALLO CONCHA, Ex – Director de Planeación Municipal de El Cerrito (Valle) C.C 16857195 y MIGUEL ANGEL LUNA CASTILLO Contratista C.C 16'857.515 y como tercero civilmente responsable a la COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S. A., hoy COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A., ordenando la nulidad de los actos procesales proferidos dentro del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo ordenado, conservar la radicación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. PAC-041-13, dejando intacto todo lo actuado dentro del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los interesados de la decisión adoptada comunicar a la Tesorería General del Organismo de Control Fiscal y a la Subdirección Administrativa para Recursos Financieros de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de la decisión adoptada para sus respectivos registros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar el archivo del proceso PAC-007-14 por la cancelación del mismo, previa anotación en los libros correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Líbrense los oficios correspondientes.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ JULIAN ROJAS MONCALEANO**  
**SUBDIRECTOR OPERATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA**